

**Informe sobre la situación
de DERECHOS HUMANOS en
la CIUDAD DE MEDELLÍN**

Vigencia 2018



INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN – 2018

VÍCTIMAS: DISCUSIONES ENTRE REPARAR, COMPENSAR, SUBSIDIAR Y LA URGENTE NECESIDAD DE TRANSFORMAR

ISBN:

© Personería de Medellín

Autores: Lucas David Acevedo Muñoz y Elkin Eduardo Gallego
Giraldo

Corrección de estilo: Juan David Herrera Jaramillo

Diseño de portada: Personería de Medellín

Diagramación: Tatiana López López

Impresión:

Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida, ni total ni
parcialmente, por ningún medio inventado o por inventarse sin el
permiso previo y por escrito de la Personería de Medellín.

Hecho el depósito legal.

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN - 2018

VÍCTIMAS: DISCUSIONES ENTRE REPARAR,
COMPENSAR, SUBSIDIAR Y LA URGENTE NECESIDAD
DE TRANSFORMAR

GUILLERMO DURÁN URIBE

Personero de Medellín

JUAN FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ

Personero Delegado para los Derechos Humanos

ELKIN EDUARDO GALLEGO GIRALDO

Coordinador de la investigación

LUCAS DAVID ACEVEDO MUÑOZ

Investigador

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción.....	4
1. Glosario conceptual.....	8
2. Seguimiento a las recomendaciones del <i>Informe sobre la situación de derechos humanos en la ciudad de Medellín de 2017</i>.....	11
3. Sobre el desarrollo de la investigación en 2018.....	15
3.1. Una breve contextualización.....	15
3.2. Medidas de indemnización en cifras.....	17
3.3. Análisis por número de pagos otorgados.....	18
3.4. Análisis por recursos destinados.....	18
4. Las víctimas del conflicto armado en Medellín.....	20
4.1. Breve apunte sobre violencias que revictimizan.....	20
4.2. Aproximación al concepto de reparación integral.....	22
4.3. ¿Reparación para cumplir o para transformar?.....	23
4.4. ¿Cómo reparar?.....	38
5. Desaparición forzada: ¡Detenida la búsqueda, en marcha la esperanza!.....	43
6. Conclusiones.....	47
6.1. Sobre las víctimas.....	47
6.2. Sobre la desaparición forzada.....	48
7. Recomendaciones.....	50
7.1. Al Gobierno nacional.....	50
7.2. Al Equipo Municipal para la Atención a Víctimas del Conflicto Armado.....	50
7.3. A la Fiscalía General de la Nación.....	51
7.4. A la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos – Equipo de Dignidad Humana.....	51
Referencias bibliográficas.....	52

PRÓLOGO

Para la Personería de Medellín es sumamente importante entregar a la ciudad, año tras año, el *Informe sobre la situación de los derechos humanos*, en el que se expone un panorama amplio, no solo de las diversas problemáticas que afrontan día a día quienes habitan en este territorio, sino de las acciones u omisiones de las diversas entidades estatales al respecto y su incidencia, positiva o negativa, en los derechos de las personas.

Consciente de la importancia de tener como punto de partida para la búsqueda de soluciones un diagnóstico real de la situación, que refleje no solo la visión institucional sino la de la comunidad que padece las problemáticas, la Personería ha elaborado el presente informe siguiendo una metodología de investigación participativa que, en consecuencia, se constituya en un relato de cada persona con la que hemos tenido la posibilidad de interactuar, tanto a nivel de la investigación como en la amplia gama de servicios que se brindan para materializar los derechos en la ciudad.

Atendiendo al mandato constitucional y legal de salvaguarda de los derechos humanos, este informe no solamente contiene observaciones o conclusiones, sino que, además, incorpora una serie de recomendaciones orientadas a las diferentes entidades y a la misma ciudadanía, para que, bajo un ejercicio de corresponsabilidad, se emprendan acciones en el 2019 para cambiar las problemáticas expuestas.

Con la entrega de este informe anual, es el momento de llamar a la unión de toda la ciudadanía y la institucionalidad para seguir avanzando en la construcción e implementación de políticas públicas que permitan la efectiva materialización de los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación por etnia, género, estrato social u otra condición.



GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero de Medellín

INTRODUCCIÓN

Para esta agencia ministerial es de gran importancia identificar las acciones ejecutadas por el Estado para propender por el derecho a la reparación de las víctimas, mucho más en el marco del posacuerdo, pues es esta una etapa de transición política en la que podría resultar factible que se develen fenómenos como la revictimización. Por ello, el enfoque de esta investigación se centra en la reparación integral de las víctimas asentadas en el municipio de Medellín con el fin de determinar si, en efecto, las acciones ejecutadas por las diferentes dependencias del Estado para hacer efectivas las medidas de reparación contempladas en la ley transforman las realidades cotidianas que sumergen a las víctimas en situación de vulnerabilidad y, asimismo, si dichas acciones responden a los principios de solidaridad, dignidad, igualdad, buena fe, progresividad, gradualidad y sostenibilidad, rectores de la Ley 1448 de 2011 y que deberían desplegarse en un Estado social de derecho como Colombia.

El objeto de estudio lo comprenden las acciones que han ejecutado las entidades públicas para determinar si estas garantizan el derecho a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, para lo cual se enfatiza en aquellas que, de forma indirecta, padecieron la desaparición forzada, para así poder determinar si se traduce en una reparación transformadora¹ o reparación con vocación transformadora, que no se materializa simplemente con el resarcimiento del daño, sino que busca transformar las relaciones de subordinación y exclusión social que encuentran desde el origen del conflicto armado, el cual, a pesar de la firma del acuerdo de paz, se intensificó en algunas zonas de Colombia como consecuencia de los enfrentamientos entre el ELN, grupos paramilitares y fuerzas del Estado que trataban de llenar el vacío del poder provocado por la desmovilización de las FARC (Amnistía Internacional, 2018).

¹ Como lo plantea Rodrigo Uprimny Yepes (2009) en el texto *Reparar en Colombia. Los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*.

1. GLOSARIO CONCEPTUAL

Reparar: “Arreglar algo que está roto o estropeado”
(*Diccionario de la lengua española*, versión digital²).

Compensar: “Dar algo o hacer un beneficio a alguien en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado”
(*Diccionario de la lengua española*, versión digital³).

Subsidiar: Otorgar una “prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada” (*Diccionario de la lengua española*, versión digital⁴).

Reparación transformadora: Pretende ir más allá de una mera restitución, buscando “transformar las relaciones de subordinación y exclusión social que se encuentran en el origen del conflicto que busca ser superado y que en todo caso aparecen inicuas desde una perspectiva de justicia distributiva” (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2009, p. 6).

Reparación integral:

La Reparación Integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales. (...)

(...) comprende 5 medidas, cada una de estas medidas es implementada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV. Sin embargo, no todas las víctimas acceden a todas las medidas de reparación, el acceso depende del tipo de hecho, del daño sufrido y de la voluntad de las víctimas para acceder a

² Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://dle.rae.es/?id=W0NbaIw>.

³ Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://dle.rae.es/?id=A0btE9Z>.

⁴ Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://dle.rae.es/?id=YZe7hh6>.

las mismas. (Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, 2019)

Política social: Se trata de la manifestación del Estado social de derecho plasmado en la Constitución Política, sugiere los esfuerzos públicos por proteger los derechos sociales, económicos y culturales (DESC) de todos los ciudadanos. Adicionalmente, conforma no solo los fines del Estado, sino uno de sus deberes que se traduce en la garantía progresiva y sin discriminación de estos derechos en un marco de igualdad en el goce y ejercicio de los mismos (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2009).

Asistencia humanitaria: Se trata de la manifestación del humanitarismo o el principio de humanidad, fundamentado en el principio de solidaridad (art. 95, inciso 2 de la Constitución Política), que implica que, dadas unas circunstancias particulares, el Estado deba proteger de forma especial los derechos fundamentales. Su objeto es brindar una ayuda temporal a todo tipo de víctimas independientemente de la fuente de su victimización, pues lo que se pretende es salvaguardar su subsistencia, mitigar su sufrimiento y asegurar su dignidad y derechos fundamentales en situaciones de crisis (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2009).

Política de reparación: Encuentra su fuente en los daños antijurídicos padecidos por las víctimas de crímenes en el marco del conflicto, su el objetivo es que el Estado con medidas pecuniarias y no pecuniarias, asuma la responsabilidad de resarcir los daños, en búsqueda de restablecer la dignidad de las víctimas. Ello, en el marco de los estándares internacionales y constitucionales en la materia, el deber de reparar integralmente a las víctimas, que se sugiere incluso cuando los crímenes atroces

no han sido cometidos por sus agentes⁵ (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2009).

Medida de indemnización: Según la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas (Uariv), “Es una medida de Reparación Integral (sic) que entrega el Estado Colombiano, como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción de su proyecto de vida” (Uariv, s. f., p. 3).

Violencia:

La violencia puede ser vista como una privación de los derechos humanos fundamentales, en términos más genéricos hacia la vida, *eudaimonia*⁶, la búsqueda de la felicidad y prosperidad, pero también lo es una disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas, por debajo de lo que es potencialmente posible. (Galtung, 1990, p. 150)

⁵ Véase, al respecto, la Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional.

⁶ Término griego comúnmente traducido como *felicidad* o *bienestar*.

2. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE *DERECHOS HUMANOS DE 2017*

La Personería de Medellín, para la vigencia de 2017, recomendó a la Administración municipal revisar y ajustar los planes y programas que se desarrollan en el marco de las medidas de rehabilitación, satisfacción y retorno, frente a lo cual, en la anualidad vigente, la Administración llevó a cabo procedimientos de actualización de los protocolos de *Autocuidado*, *recuperación emocional* y *atención psicosocial en albergues*, *Sensibilización grupal a personas en valoración*, *Atención psicosocial familiar* y *Atención psicosocial individual y artesana*; este último pretende generar espacios de reflexión y sensibilización que permitan la identificación de capacidades, fortalezas o potencialidades en las personas víctimas de conflicto armado, dicho proceso a través de recursos artísticos y terapéuticos que llevan al reconocimiento de emociones y sentimientos por medio de los sentidos; se utiliza la estrategia de artesana con el objetivo de dignificar los procesos de atención a las víctimas.

Adicionalmente, en cuanto a medidas de satisfacción implementadas, manifestó la Administración haber avanzado en el ejercicio de un inventario de acciones institucionales y comunitarias realizadas en materia de satisfacción con el objetivo de identificar aquellas iniciativas que puedan ser apoyadas y acompañadas por parte del Equipo Municipal de Atención y Reparación a Víctimas (Emariv), asimismo, en el marco de las medidas de reparación simbólicas (no pecuniarias), sostiene que se han realizado diversas acciones en el marco de fechas conmemorativas, como el Día Internacional de Sensibilización en Contra de las Minas Antipersonal, Día Nacional de Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado y Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del

Conflicto Armado, en las cuales se ha hecho divulgación a través de contenidos expositivos, se desarrollaron diversas estrategias pedagógicas y de sensibilización y se generaron espacios para la participación.

En cuanto a las necesidades en materia de reparación simbólica, según lo que expone Emariv, se diseñó el documento *Guía conceptual y metodológica de reparación simbólica*, el cual pretende generar acciones de interacción simbólicas y simbolizantes con la población objeto, dando un giro amplificador al concepto jurídico y aportando consideraciones desde el enfoque psicosocial y diferencial que tengan por objeto el trato digno y respetuoso, la participación en la construcción y preservación de la memoria histórica y la apertura de escenarios de reconciliación y convivencia pacífica.

Se recomendó por parte de esta entidad la adopción de medidas de vigilancia, regulación y control para la verificación de los procesos de atención y reparación en los cuales se ha evidenciado la presencia de “tramitadores” o intermediarios, frente a lo cual la Administración manifestó que existe la línea de Reconocimiento y Participación, perteneciente al Componente de Restablecimiento, en donde se adelantan acciones con fin de evidenciar y paralelamente mitigar los efectos que genera la intermediación de tramitadores al interior de los procesos; según Emariv, ello queda demostrado en el análisis y derrotero inicial que se les hace a las organizaciones que soliciten acompañamiento técnico por parte de los profesionales de Participación, lo que consta de una verificación de su procedencia legal, las formas usadas para obtener recursos, el tipo de acciones que se adelantan a través de los colectivos, el medio en el que se desenvuelven, el enfoque social y poblacional y, sobre todo, la certeza de que sus causas no se relacionen con la realización de trámites a personas víctimas del conflicto.

Frente a la medida de *restitución*, se recomendó agilizar y gestionar los diferentes convenios interadministrativos para los

procesos y programas que tienen que ver con la restitución de tierras, frente a lo cual, de acuerdo con lo que comunicó el Emariv, se realizó la gestión necesaria para que el Municipio de Medellín y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en el marco de sus competencias, aunaran esfuerzos para fijar las condiciones jurídicas, administrativas, técnicas y económicas para realizar las acciones que resulten necesarias para la homologación de la información catastral, que permita iniciar los procesos para la restitución de predios urbanos, como derecho que tienen las víctimas, cuando hubiesen sido objeto de despojo o hayan debido abandonar predios a causa del conflicto armado. Como resultado de dicha recomendación, la administración local realizó la gestión pertinente y firmó el Convenio Interadministrativo No. 4600072990 para el Municipio de Medellín y Convenio Interadministrativo nro. 2380 para la Unidad de Restitución de Tierras. Además, afirma el Emariv que actualmente el convenio se viene cumpliendo satisfactoriamente y que la Unidad de Restitución de Tierras ha tenido acceso a la información catastral necesaria para la georreferenciación de los predios a restituir.

Se recomendó mejorar la infraestructura para la atención a víctimas, pues las instalaciones no garantizaban la óptima prestación del servicio, frente a lo cual la Administración indicó que para la presente vigencia se priorizó la intervención de estos inmuebles con el fin de mejorar el acceso de la población usuaria, esto a través del mantenimiento y construcción de la placa huella, rampas, techos y cierres perimetrales, con un presupuesto de 200 846 238 pesos; del mismo modo, informaron que, para las oficinas de atención, en la presente vigencia se priorizaron 50 000 000 pesos, con el fin de realizar el reacondicionamiento de sistemas de drenaje, instalación de canaletas, mantenimiento de bajantes, reparación de humedades, pintura general, reparación de chapas y adecuaciones eléctricas.

Se recomendó crear rutas de atención para los casos especiales que no reúnen las condiciones para ser enmarcados dentro del conflicto armado, pues los recursos designados para las víctimas deben ser invertidos en ellas exclusivamente; en ese sentido, la Administración reconoció que en determinados momentos se realizaron atenciones desde el Equipo de Atención y Reparación a Víctimas a población que no posee tal calidad, empero, en razón del principio *pro homine*, según el cual la persona y su dignidad son primero, y dado que la Secretaría en cuestión ha estado limitada en algunos aspectos y en algunas ocasiones en recursos, se ha optado por generar coordinaciones al interior de la Secretaría en función del bienestar de dicha población, sin embargo, fue enfática en sostener que ello no significaba un detrimento de los recursos destinados para las víctimas, sino más bien un ejercicio de coordinación en unos momentos coyunturales.

3. SOBRE EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN 2018

3.1. Contextualización inicial

Las víctimas en Medellín se asientan principalmente en los barrios periféricos, ello da cuenta del bajo impacto de las medidas de reparación que ha diseñado el Gobierno frente a las realidades de estas, lo que se traduce en que en la mayoría de los casos las condiciones de los ciudadanos víctimas empeoran y no tienden a estabilizarse. En el Gráfico 1, se da cuenta de las comunas con mayor número de víctimas asentadas, que, si se revisa la situación de orden público actual, coinciden con aquellos sectores que además de albergar población de escasos recursos, ha sido afectada por el conflicto local y cuenta con presencia de grupos delincuenciales, lo que hace que sean, a su vez, expulsores y receptores.

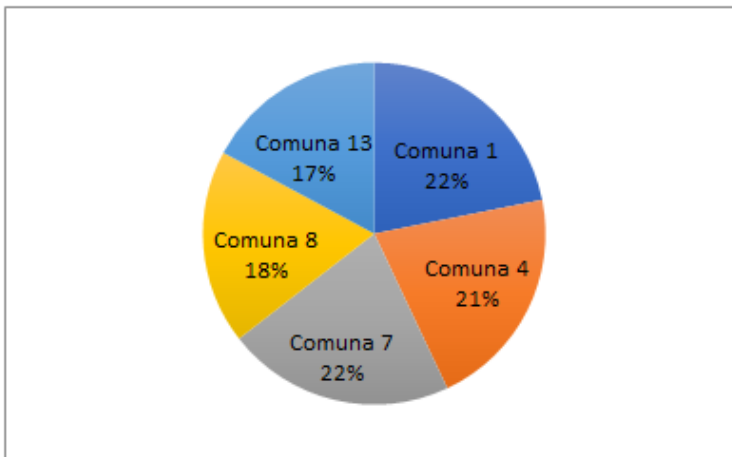


Gráfico 1. Comunas con mayor presencia de víctimas.

Nota: Se aclara que en las 16 comunas y cinco corregimientos de la ciudad hay presencia de ciudadanos víctimas según los reportes del Sistema de Información de la Personería de Medellín.

Ahora bien, es de público conocimiento que Medellín, además de atender sus propias víctimas, esto es, las creadas por su

conflicto particular, atiende ciudadanos con tal calidad de diferentes lugares del país, esto implica que los recursos y cobertura para programas y proyectos requieran de la destinación de más recursos y que el despliegue administrativo en todo caso deba ser mayor, sumado a ello, implica que la ciudadanía domiciliada naturalmente en el municipio se adapte a quienes de forma continua e involuntaria arriban para habitar los territorios.

Es objeto de preocupación para esta agencia el desconocimiento ocasional, por parte de la Administración, de las formas de vida de las víctimas que llegan a la ciudad, esto es, le ha costado a la localidad comprender que el desarraigo sufrido por estos ciudadanos implica una variación de cara a los ofrecimientos de servicios que las entidades públicas pretenden y, de igual manera, que si bien todas las medidas de reparación se predicen como derecho de esta población, no todas son aplicables o encajan en las realidades culturales, humanitarias y psicosociales de los grupos familiares. (Se ampliará el tema en el acápite siguiente).

Existen en Medellín 431 388⁷ víctimas registradas, de las cuales 7079 corresponden al 2018, es decir, el 1,64 %.

En la ciudad, el hecho victimizante más declarado para la anualidad que se estudia, el 2018, fue el desplazamiento forzado, puesto que, según reportes del Equipo Municipal de Víctimas, llegaron víctimas a Medellín provenientes de 27 departamentos y 314 municipios del país; entre enero y diciembre de 2018, hubo 5785 familias víctimas de desplazamiento forzado, lo cual representa un aumento de 89 % con respecto al 2017. El 81 % de los casos corresponden al departamento de Antioquia. Como muestra la Tabla 1, luego de Antioquia los departamentos de Chocó, Córdoba, Bolívar y Valle del Cauca son los que más grupos familiares expulsan hacia Medellín; los otros departamentos del país apenas suman el 5 % de las familias

⁷ Información proporcionada por el Registro Nacional de Información de la Uariv.

reasantadas. Al igual que en meses anteriores, estos cuatro departamentos siguen siendo los territorios con mayor expulsión registrada luego de Antioquia, sin que haya grandes cambios en el porcentaje de participación de cada territorio.

Tabla 1

Desplazamiento forzado: departamentos más expulsores hacia Medellín de enero a diciembre de 2018

Departamento	Familias	Participación porcentual
Antioquia	4697	81 %
Chocó	479	8 %
Córdoba	211	4 %
Valle del Cauca	58	1 %
Bolívar	55	1 %
Otros departamentos	285	5 %
Total de casos reportados en Medellín	5785	100 %

Fuente: Diagnóstico base del Equipo Municipal de Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado, diciembre de 2018.

Elaboración: Secretaría de Seguridad y Convivencia, SISC.

3.2. Medida de indemnización en cifras

En relación con el año anterior, la situación de las víctimas en materia de reparaciones mantiene su estado de alerta, esto es, los términos para el otorgamiento de la medida continúan siendo desmedidos y se espera prontamente concesión de prorrogas por parte de la Corte Constitucional.

El año 2018 fue el año con menor avance en materia de reparación a víctimas del conflicto armado si se le compara con los últimos 3 años, puesto que representó el porcentaje más bajo de medidas de indemnización otorgadas a ciudadanía con tal calidad.

3.3. Análisis por número de pagos otorgados

A continuación, en el Gráfico 2, se da cuenta de una disminución notoria con respecto a los tres años inmediatamente anteriores en el número de giros por indemnización otorgados; nótese, por ejemplo, la disminución de los pagos otorgados en 2018 en comparación con los de 2017, disminución que fue equivalente al -26 %.

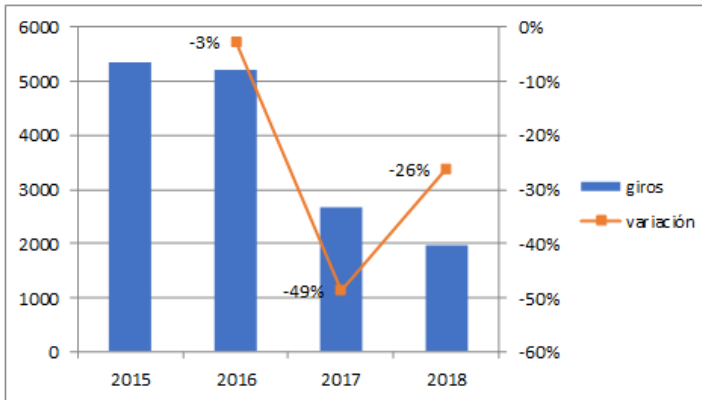


Gráfico 2. Disminución de los pagos otorgados de 2015 al 2018.

Fuente: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Uariv).

Elaboración: Personería de Medellín.

3.4. Análisis por recursos destinados

Adicionalmente, los recursos destinados por el Gobierno nacional para el año que se estudia, en aras de permitir la materialización de la medida de indemnización, representaron también una disminución en comparación con anualidades anteriores, lo que para algunas de las víctimas se traduce en la coyuntura política del cambio de gobierno, sumada a la poca celeridad que le impregnan los gobiernos al asunto. Durante el 2018 solo a 1978 víctimas de Medellín les fue asignada la medida de indemnización. Es esta la cifra más baja de los últimos cuatro años, con respecto al 2017, por ejemplo, representa una disminución de (-41%), como se ilustra en la Gráfico 3.

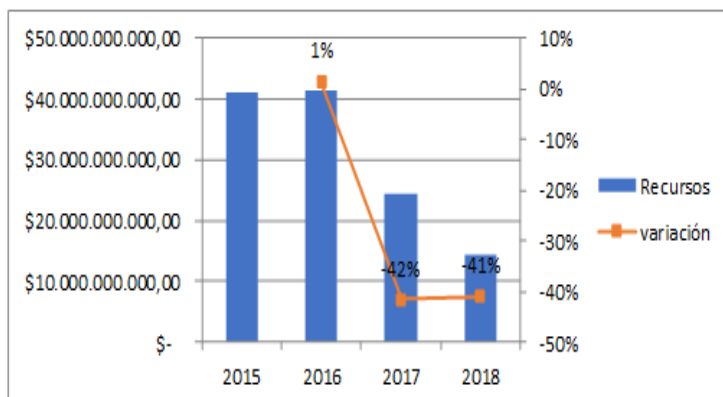


Gráfico 3. Disminución de los recursos destinados de 2015 a 2018.

Fuente: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Uariv).

Elaboración: Personería de Medellín.

4. LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN MEDELLÍN

4.1. Breve apunte sobre violencias que revictimizan

La ciudad de Medellín ha sido el punto de llegada de lo resultante de las múltiples violencias ejercidas en Colombia. En el caso puntual de las víctimas del conflicto armado, la violencia de la que han sido objeto es aquella perpetrada históricamente por grupos armados, quienes a través de diferentes acciones delictivas han modificado forzosamente sus condiciones, proyectos y elecciones de vida en todos los ámbitos, y respecto de la cual podría discutirse si se encuentra enmarcada dentro de la violencia política u otra.

Esa violencia es tal vez la conocida, reconocida y arraigada en los discursos y acciones de los gobiernos⁸, sin embargo, no es esta exclusivamente la que afecta a dicha población, quien en su condición es sujeto de múltiples violencias que terminan por empeorar su situación de vulnerabilidad y dificultar su estabilización, así como su atención por parte de la administración local.

Es allí donde esta Personería encuentra la importancia de que las instituciones públicas propendan por identificar cuáles son las necesidades básicas reales de las víctimas, porque solamente a partir de la identificación se podrá plantear intervención y brindar garantías. En tal sentido, se encuentra que existen múltiples manifestaciones de violencia, partiendo de lo expresado por Galtung: existirá violencia cuando los programas públicos sean inaccesibles, inadecuados e ineficaces; cuando las ofertas que el Estado brinde a las víctimas no tengan como base el análisis de sus condiciones psicosociales, culturales y de arraigo; cuando la

⁸ Se recomienda ver “De la tragedia a la esperanza: caminando por la historia del conflicto armado colombiano”, *Informe anual sobre la situación de derechos humanos en la ciudad de Medellín* de la Personería de Medellín (2017).

integralidad de la atención no se garantice por parte de las entidades y servidores públicos y especialmente cuando no exista reparación adecuada por los hechos padecidos por las víctimas.

Podría plantearse que la primera manifestación de violencia es la ausencia de reparación integral, ella podría enmarcarse desde un espectro meramente académico, amplio e interpretativo si se quiere, dentro de la violencia institucional, esta no entendida aquí como las acciones físicas violentas que ejercen autoridades policivas al mando de los Estados, sino más bien como la omisión de los deberes públicos esenciales de cara a quien por el conflicto se ha sumergido en un lugar de exclusión y desigualdad, ello porque pese a que no implique fuerza física, sí sugiere un atentado contra la estabilidad personal, emocional, psicológica y de vida de las víctimas, sin mencionar un sin número de derechos humanos y fundamentales.

La conceptualización propia de la violencia institucional implica necesariamente una práctica a modo de patrón estructural⁹ que no debe ser pensada como una transgresión individual, por tanto, en el asunto que queremos plantear, esto es, la reparación de las víctimas, encuentra su génesis en el conflicto colombiano, que generó una afectación colectiva, siendo por ello que se plantea en diversos escenarios la posibilidad de otorgar a ciudades, comunidades o poblaciones completas la calidad de sujetos de reparación. Es por ello que se sugiere la existencia de violencia institucional, pues las omisiones e imposibilidades del Estado de cara al resarcimiento del daño ponen realmente en juego los derechos humanos, lo que es facilitado por la posición de jerarquía superior del Estado, manifestada en que es este quien diseña sus modelos de reparación, subordina y atenta contra los ciudadanos víctimas, lo que supondría revictimización.

Finalmente, como quiera que ha venido sosteniendo esta Personería en cuanto a que la ausencia de reparación integral es

⁹ El término se refiere a cómo organiza y reorganiza el Estado sus acciones.

una manifestación de la violencia, es menester introducirnos en el análisis de lo que hoy se tiene y entiende por reparación, para, posteriormente, y como se ha planteado inicialmente, analizar la vocación transformadora de la misma y vislumbrar la realidad actual de las víctimas que perviven en Medellín.

4.2. Aproximación al concepto de reparación integral

El derecho a la reparación está basado en términos morales y legales, a través de una creciente legislación y tratados internacionales que lo apoyan¹⁰. En ellos se formulan cinco dimensiones que han sido desarrolladas de manera muy amplia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). A continuación se retoma textualmente lo expuesto por Beristain (2010) al respecto:

- La *restitución*, que busca restablecer la situación previa de la víctima. Incluye entre otros, el restablecimiento de derechos, el retorno a su lugar de residencia, la devolución de bienes y el empleo.
- La *indemnización* se refiere a la compensación monetaria por daños y perjuicios. Incluye tanto daño material, como físico y moral, (miedo, humillación, estrés, problemas mentales, reputación).
- La *rehabilitación* alude a medidas tales como atención médica y psicológica, así como servicios legales y sociales que ayuden a las víctimas a readaptarse a la sociedad.
- Las medidas de *satisfacción* se refieren a la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio, las sanciones contra perpetradores; la conmemoración y el tributo a las víctimas.
- Las *garantías de no repetición* pretenden asegurar que las víctimas, no vuelvan a ser objeto de violaciones. También,

¹⁰ Es necesario destacar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/60/147 del 24 de octubre de 2005, aprobó los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”.

requieren reformas judiciales, institucionales, legales, cambios en los cuerpos de seguridad, promoción respeto por los derechos humanos, para evitar repetición de violaciones. (Beristain, 2010 p. 37)

Todas las medidas aludidas anteriormente, que se analizan de manera individual, poseen, sin embargo, una dimensión de integralidad. Una integralidad interna que supone que los criterios y la manera de llevarse a cabo tienen coherencia con su sentido. Y una externa, entre las diferentes medidas, dado que el significado que adquieren es interdependiente de su relación.

La falta de integralidad en el diseño, particularmente en el cumplimiento, puede cuestionar el significado de las medidas. Por ejemplo, una medida de satisfacción como el reconocimiento público de responsabilidad puede perder sentido si se demora excesivamente. La reparación económica es una forma de asumir responsabilidad; pero su cumplimiento, en ausencia de pasos significativos que muestren voluntad del Estado en la investigación de los hechos, o la sanción a los responsables, cuestiona su sentido y transmite frecuentemente una idea equivocada sobre ella (Beristain, 2010, p. 38).

4.3. ¿Reparación para cumplir o para transformar?

La suerte de Medellín en materia de reparación no ha sido diferente a la del resto del país, en donde ha persistido una incapacidad notoria y probada de los gobiernos de turno en materia de reparación integral y pronta para las víctimas del conflicto armado que durante todos los tiempos han reclamado celeridad en el otorgamiento de su derecho, y se hace hincapié en ello, pues no se trata exclusivamente de una obligación legal y constitucional del Estado, sino que al parecer le ha costado a los gobiernos entender y aceptar que dicha prerrogativa conforma el grupo derechos que, aun sin necesidad de conexidad, se convierten en fundamentales para el ciudadano que reviste tal calidad, por tanto:

(i) busca restablecer la dignidad de las víctimas a quienes se les han vulnerado sus derechos constitucionales; y (ii) se trata de un derecho complejo que se interrelaciona con la verdad y la justicia, y que se traduce en pretensiones concretas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición. (Corte Constitucional, Sentencia C-753, 2014)

Lo anterior, sin dejar de lado que, en contextos de justicia transicional, la reparación en su carácter de derecho complejo tiene un sustrato fundamental reconocido por la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos, los organismos internacionales y la jurisprudencia.

La exigencia de celeridad en el otorgamiento de medidas de reparación se confronta, generalmente, con el argumento de la sostenibilidad fiscal que incluyó el legislador en la Ley de Víctimas, y que se entiende como la capacidad de un gobierno de asumir sus obligaciones de pago manteniendo una estabilidad macroeconómica. El objeto de este principio, es las finanzas del Estado y reducir déficit fiscal, creando una proporción entre los ingresos nacionales y el gasto público (Corte Constitucional, Sentencia C-735 de 2014), argumento que ha sido de recibo en el escenario judicial (acciones de tutela para pagos de ayudas humanitarias e indemnizaciones) en la mayoría de los casos, pero que supone la prolongación de una incertidumbre apenas natural para las víctimas de cara al goce de su derecho, que, en panoramas estrictamente garantistas, no estaría por ningún motivo supeditado a posibilidades administrativas o financieras de quien por omisión propició la existencia del daño.

La discusión sobre posibilidades e imposibilidades en materia económica y temporal por parte del Estado para otorgar medidas de reparación ya está más que zanjada, por lo tanto, no considera esta agencia que exista necesidad de retomarla, precisamente, porque se ha entendido la reparación como un simple pago o asignación pecuniaria, que implica un alejamiento pleno y errado por demás, de los estándares de derechos humanos y del espíritu

mismo de la ley para las víctimas, de lo que se deriva que la reparación integral como derecho se condicione a dimensiones institucionales, políticas, partidistas y financieras.

Sumado a lo anterior, debe expresarse que dicha interpretación no se encuentra arraigada exclusivamente en las entidades del Estado, sino que, además, y de forma preocupante, ha germinado en víctimas del conflicto, quienes en la actualidad solo reclaman y esperan el pago de una indemnización, mientras desconocen o rechazan las demás medidas establecidas, traduciéndolo en una renuncia implícita a las mismas y ocasionando, a su vez, que el asunto de la reparación se asocie con mero asistencialismo económico.

Lo que si debe ser objeto de cuestión es la efectividad de las medidas de reparación que brinda el Estado a las víctimas, medidas que deberían encontrar su razón de ser en lo resultante de preguntar: ¿Qué quieren las víctimas?, ¿qué necesitan las víctimas?, o en términos más sensibles en el contexto del conflicto armado colombiano, ¿cómo ayudar a sanar heridas?, siendo de allí de donde se desprende la relevancia y urgente necesidad de revisar los modelos o criterios a través de los cuales se materializa, o por lo menos eso se intenta, la reparación integral.

Una herida no se cura sin tratamiento
Deusttsche Gesellschaft, 2010

Sobre la naturaleza compleja de las reparaciones, incluyendo factores emocionales, vale resaltar lo siguiente:

Considerar importantes las reparaciones puede parecer trivial a primera vista. Sin embargo, hasta hace muy poco, investigadores de todo el mundo han comenzado a analizar la naturaleza compleja de las reparaciones y compensaciones como forma de “sanar heridas psíquicas” de aquellos que han sufrido violaciones sistemáticas de los derechos humanos con

frecuencia por periodos de tiempo prolongados (Kiza, 2010, p. 15)

La duda constante, y en lo que esta Personería centró sus estudios, esfuerzos y recomendaciones, fue sobre el verdadero impacto de las medidas de reparación tanto pecuniarias como no pecuniarias y cómo estas logran aportar efectivamente para una transición del estado de vulnerabilidad que sugiere la victimización a uno de estabilidad y plena garantía de derechos, lo que en otras palabras sugiere la transformación de las realidades de las víctimas. Duda razonable, puesto que la manifestación ciudadana paradójicamente da cuenta de que, “al parecer, lo que quieren las víctimas va en contravía de la lógica de reparación integral y afirma los efectos perversos del juego político de las reparaciones” (Casas-Casas y Herrera, 2010, p. 155). Empezamos por cuestionar de este modo si la reparación integral en Colombia tiene vocación transformadora.

Los retos a los que se enfrentan los Estados que han sufrido conflictos sociales y armados tan particulares y de gran connotación como el de Colombia, donde la intensidad, la crueldad y participación de fuerzas públicas han coadyuvado, implican que no simplemente se planteen aspectos sobre como reparar, sino que se piense en cómo reconstruir la vida o, al menos, mitigar el sufrimiento de quienes padecieron en su persona el conflicto. Se trata de una labor con el doble de dificultad, pues no solo debe propender por resarcir hechos que intuitivamente parecen irreparables, sino proveer y reinventar las medidas de reparación de manera rápida, aun con el considerable número de víctimas y la limitación en los recursos del Estado (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2007).

Para Medellín, como ciudad acogedora de víctimas por excelencia, históricamente se ha constituido en un reto materializar las medidas de reparación que se han dispuesto para el país, pero pese a distinguirse por brindar una atención primaria adecuada a los ciudadanos con tal calidad, los esfuerzos

tendientes a la reparación en todas sus dimensiones desvían el enfoque y terminan por perpetrar un sistema de resarcimiento inadecuado respecto del cual la sociedad en general reclama cambios. Existe en Medellín el imaginario de que atender y subsidiar es reparar, si bien podrían hacer parte del concepto amplio de reparación, no implica que con ello esta última se garantice. ¿Las acciones que ejecuta la administración local en favor de las víctimas tendrán vocación transformadora?

Si de reparación transformadora se trata, la vocería la tienen las víctimas, a quienes se les indagó sobre el impacto de las medidas de reparación. Sus respuestas no se alejaron de lo que en la doctrina y jurisprudencia se ha plasmado como una necesidad de los Estados de cara a las víctimas. *Auxilio* es una mujer víctima de desplazamiento forzado, situación por la cual debió abandonar el Urabá antioqueño y asentarse en la ciudad de Medellín, siendo por ello objeto de atención de esta municipalidad. Al indagarle sobre cómo se le han otorgado las diferentes medidas de reparación integral, ella expresó lo siguiente:

Fui desplazada con mi grupo familiar del Urabá antioqueño el 24 de septiembre de 1996, y me repararon en el 2015, yo tuve que emprender, empecé con mis chocolates, a vender, porque no había esperanza, luego llegó la reparación (indemnización), que en realidad no es lo que uno esperaba, porque para todo lo que uno perdió debió haber sido una reparación integral en cuanto a más cosas, pero uno tiene que entender que somos muchas víctimas, uno no alcanza a recuperar todo, yo personalmente he recibido mucho apoyo en cuanto a capacitaciones y yo me siento satisfecha. A través de la reparación se incluyen muchas cosas, a mí el apoyo psicológico me ha servido mucho, la parte económica es fundamental, ha ayudado a transformar mi vida pero nunca para volver a las condiciones en las que estaba antes de ser víctima, porque siendo adulta mayor tengo que pagar arriendo, tengo que trabajar, de todas maneras uno está acostumbrado a vivir en el

campo donde está acostumbrado a tener todo y llegar a una ciudad donde hay tantas dificultades (sic).

En realidad nosotros, por ejemplo, perdimos la finca, ganado, animales, perdimos íntegramente todo, llegamos a Medellín con la ropa en cajas, entonces mire que para que la reparación hubiese sido integral en lo económico, debió haber sido un monto más alto, para medio recuperar lo que tenía, yo recibí una plata y no puedo decir que no me ayudó, claro que me ayudó, pero volver a la situación social y económica que uno tenía (risas), eso es muy difícil, es imposible, ahí estoy luchando con restitución de tierras pero no, la medida que uno más reclama es la de restitución, eso no se mueve, por ejemplo en el momento yo no tengo vivienda.

Esta primera manifestación deja entrever algunas situaciones que se habían plasmado en párrafos precedentes de cara a la conceptualización de reparación que se encuentra arraigada en las víctimas del conflicto armado, esto es: (I) la asociación del concepto de reparación directamente con la medida pecuniaria de indemnización, es decir, el simple pago, y (II) el desconocimiento de las demás medidas de reparación, todo ello transversalizado por la incapacidad estatal de brindar condiciones y ejecutar acciones afirmativas que permitan garantizar condiciones de igualdad a una víctima respecto de cualquier ciudadano colombiano, esto es, retornar al proyecto de vida social, personal, familiar, económico y cultural que había escogido dadas las libertades que la Constitución le otorga, y que, a causa de un conflicto que no escogió vivir, debió dejar en el olvido.

El objeto de la reparación integral ha sido desentendido desde la interpretación de la ley hasta su aplicación por parte de las entidades a quienes se les ha encargado, lo que ha significado que en la actualidad, y como lo ha logrado constatar esta Personería, 8 de cada 10 víctimas¹¹ manifiestan la imposibilidad de retornar a sus condiciones iniciales y, lo que es peor, de transformar o

¹¹ Dato obtenido del trabajo de campo y el análisis de entrevistas a víctimas del conflicto armado.

egresar de la situación de vulnerabilidad en la que fueron expuestas dada la victimización.

Una interpretación no estrictamente legal, pero dotada tanto de academia como de realidad, indica que la reparación se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como a promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones. Estas medidas, tal como lo expone Beristain (2010), tienen dos objetivos:

1. Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y sus derechos.
2. Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones.

Sin embargo, suele hablarse también en ocasiones de reparación desde una perspectiva jurídica, en situaciones de irreversibilidad del daño. Nada puede reemplazar a los familiares muertos o reparar el dolor de las víctimas. En esencia, la reparación hace referencia a un problema sin solución, pero a la vez, a la necesidad de un compromiso para restituir derechos de las víctimas y familiares, y ayudar a enfrentar las consecuencias de las violaciones y promover su integración social. A pesar de que el ideal de la *restitutio in integrum*¹² no sea posible, sí debe serlo el esfuerzo del Estado por acercarse a ella.

Para las víctimas, la reparación debería ser la manifestación más tangible de los esfuerzos del Estado por remediar el daño que han sufrido. Pero para ello, se necesita avanzar tanto en los criterios para hacer que sea más positiva y esté más adaptada a las necesidades de las víctimas, como en su cumplimiento efectivo. Para el Estado la reparación es una oportunidad de integrar a las víctimas en la sociedad, pero también de prevenir nuevas violaciones en el futuro. (Beristain, 2010, pp. 35-36)

¹² *Reparación integral.*

En Medellín, la reparación integral como manifestación de los esfuerzos de la institucionalidad para remediar los daños sufridos por las víctimas que aquí se asientan, tiene sus propios impactos y divide opiniones, es menester, sin embargo, reconocer que todos los lineamientos que conducen la labor del municipio de cara a dicha población son los propios del Gobierno nacional, esto es, no cuenta la municipalidad con medidas propias; diferente es que, en virtud de la autonomía administrativa, diseñe planes y programas de cara a responder a las demandas ciudadanas en la materia. Algunas víctimas han sostenido la necesidad de replantear el enfoque, es el caso de *Orlando*, víctima de desplazamiento forzado, residente en Medellín desde hace más de 15 años, a quien se le indagó sobre su situación con el fin de determinar si ha sido objeto de transformaciones en virtud de la reparación y, asimismo, de interrogarle sobre cómo observa reflejados los mencionados esfuerzos de la Administración. Frente a nuestros cuestionamientos expresó:

Fui desplazado por el Bloque Metro del municipio de San Carlos, Antioquia el 21 de marzo del 2001, me repararon el 13 de octubre del 2016; cuando sucedió el hecho a mí me tocó venirme para Medellín sin ningún apoyo, la reparación no me ha ayudado a mejorar mi calidad de vida, y con el dinero que me dieron no se garantiza la dignidad, nunca es suficiente, el daño que a uno le hicieron los grupos armados no es reparable, en el Estado hay dinero para todo, inclusive para robar, porque no mejor reparar de forma integral, es que recuperar las condiciones de vida no es barato, yo creo que con la reparación no es posible nunca volver al estado en el que se estaba antes del desplazamiento, ni siquiera de mitigarle a uno la exclusión que se siente, lo que el Estado brinda en este momento no es una garantía, yo creo que como está diseñada la ley nos re victimiza.

Para que la reparación sea transformadora deben entender cómo vivimos las víctimas, no hay una política clara para nosotros, supuestamente deberíamos tener proyectos productivos, vivienda que pese a que dicen que los hay, nunca se materializan, yo me siento solo, desarraigado, nosotros no tenemos en realidad quien

nos acompañe, me indemnizaron, me dieron 12 millones, listo perfecto, pero ¿dónde está mi proyecto productivo?, ¿dónde está mi vivienda?, realmente nuestra situación no la valoran bien, no tenemos un Estado que nos defienda, es triste que aun cuando nos tocó perder todo en menos de un minuto, estemos solos, el Estado nos revictimiza, en Medellín una de las formas de generar mayor impacto, con las medidas de reparación, sería brindando una atención integral, que va desde cómo nos atienden hasta como se capacitan los funcionarios, a uno lo someten a unos desordenes impresionantes, nos someten a largas esperas, estamos supeditados a la voluntad de los funcionarios, finalmente, nadie nos resuelve de fondo (sic).

Podría con ello afirmarse que, si se entiende la reparación como la manifestación de los esfuerzos de la institucionalidad por remediar los daños sufridos por las víctimas, los esfuerzos no resultan suficientes para lo que las víctimas deprecian del Estado.

Existe una realidad que no puede desconocerse en cuanto al ser y el deber ser de las reparaciones en Colombia, esto se encuentra plenamente relacionado con los arraigos conceptuales y las formas como el Estado históricamente ha planteado el resarcimiento de los daños que ha dejado la guerra, en otras palabras, el entendimiento errado de lo que debe comprenderse por reparación ha sido propiciado por los gobiernos. Por ejemplo, en cuanto a satisfacción de derechos, *el deber ser* sugeriría que el *derecho a la verdad* implique el conocimiento y reconocimiento de los actos atroces cometidos, que la *justicia* signifique castigo judicial y social para los responsables, que la *reparación* deba ser entendida como el resarcimiento de los daños materiales e inmateriales y en que en todo caso se prioricen las víctimas sobre otros actores, sin embargo, *el ser* da cuenta de que si bien las víctimas desean verdad, justicia y reparación, en la mayoría de los casos, el énfasis está en la reparación material (pensión, vivienda, educación, subsidio), que en cuanto a reparación existe una imposibilidad que cuestiona el cómo reparar lo que no es reparable, como la pérdida o desaparición de un ser querido, que,

en cuanto al derecho a la verdad, ciertas víctimas no quieren que se sepa la verdad en público, como es el caso de mujeres víctimas de delitos sexuales, y en el asunto de priorización a las víctimas, algunas de ellas no quieren ser priorizadas, estarían satisfechas con acceder a las políticas sociales ya existentes de forma permanente.

Este paralelismo deja entrever la constante dificultad que acarrea para las administraciones hablar de reparación, y no solo eso, sino que este mismo facilita comodidad para los gobiernos, en cuanto a que optan por convertir las intenciones de verdad, justicia y reparación en simple asistencia.

Esta Personería ha venido planteando la necesidad de rediseñar el otorgamiento de las medidas de reparación, esto, porque las situaciones particulares de las víctimas varían de acuerdo a los hechos padecidos, sumado a que la forma de asumir el duelo, de recuperarse de la victimización y estabilizar sus condiciones dependerá siempre de aspectos culturales, sociales y de formas de vida.

No todo perjuicio se mitiga con el otorgamiento de un monto de dinero ni toda situación personal se estabiliza por la vía económica, las afectaciones en la vida y honra de las víctimas varían, por tanto así deben variar las medidas ofertadas, entendiendo una premisa que se pretende dejar en este informe: como quiera que no es posible reparar lo irreparable, los esfuerzos deben concentrarse en compensar de forma adecuada lo compensable con miras a transformar.

Alberto es un joven de 27 años, quien padeció el homicidio de su padre a mano de grupos armados de los cuales expresa no saber aún, relató para nuestro informe su victimización y el impacto de las medidas de reparación que el Estado le ha ofrecido:

El 30 de junio de 1996, mi padre fue asesinado por actores del conflicto armado, dejando sola a una mujer con cuatro hijos menores, con una edad de 10 años, 7 años, 5 años y 13 días de

nacido respectivamente, mi madre quedó completamente sola con sus cuatro hijos, allí el Estado nunca hizo presencia, años después inicia la reparación de víctimas, no me sentí reparado por el asesinato de mi padre, en el escenario personal, teniendo en cuenta la realidad familiar, donde la reparación fue todo un calvario, un viacrucis durante su “proceso”, se me revictimizó, inicialmente con rechazo a la solicitud, repetidas negativas, filas y largos años de espera, hoy en día a mi hermano menor quien fue víctima a sus 13 días de nacido, que nunca dijo la palabra “papá” ,vive el viacrucis de la “reparación”, le han retenido su “indemnización” porque a otras medidas no ha tenido acceso. En mi caso se me hace entrega de una suma de dinero (menos de tres millones de pesos), yo pregunto: ¿esto puede cambiar mi realidad? ¿Puede existir un antes y después? ¿Qué puede hacer un joven con tres millones de pesos? ¿Acaso puedo estudiar un pregrado y su respectivo posgrado en una institución de educación superior? Mi respuesta es no, no existe un antes y un después posterior a la “reparación”... (sic).

Colombia debe ser un Estado paternalista con sus víctimas, ¿no se da cuenta que me quede sin padre a mis cinco años de edad? El Estado debe garantizar el mínimo de derecho, pues no salvaguardó la vida de mi padre, y en consecuencia me arrebató mi derecho a tener una familia, no puedo negar que se han realizado muchos esfuerzo por parte del Gobierno nacional para intentar reparar a millones de víctimas de nuestro país, pero la Unidad de Reparación de Víctimas demostró que no tiene capacidad económica ni operativa para atender a las víctimas, si el Gobierno quiere ayudar a transformar la realidad de las víctimas debe buscar la garantía de los derechos fundamentales, a través de políticas públicas para nosotros, como garantizar educación básica, secundaria, y superior, garantizar empleo, salud, vivienda y demás derechos que garanticen la dignidad humana (sic).

El reclamo ciudadano de cara a sus pérdidas irreparables es una constante cuando pretende hablarse de los derechos de las víctimas, no hay lugar a discutir, pues los esfuerzos están en la dirección equivocada, dado que la víctimas reclaman hoy una compensación que transforme y les permita retomar su vida en

condiciones similares, puesto que nunca será posible la recuperación plena de las condiciones. El reclamo se hace mayor cuando las interpretaciones que las entidades públicas le dan a las medidas generan que las compensaciones ofrecidas se tornen insuficientes y, como ya se ha dicho en múltiples ocasiones, perpetúen las vulnerabilidades, es por ello que las perspectivas desde las que deben analizarse las diferentes medidas tienen que ver con el propio proceso de las víctimas. Si bien la reparación es responsabilidad del Estado, las medidas deberían abrir el espacio para que las víctimas puedan participar desde una posición activa en su propio proceso de reconstrucción. Esta participación puede ayudar a la gente a retomar el control de sus vidas, por lo menos así lo han mostrado ejemplos internacionales.

El hecho de participar personalmente, me ayudó, me dio más valor, valorar la importancia que yo tengo actuando directamente, porque eso hace que de repente no nos sintamos indefensos, y podamos actuar nosotros mismos y eso nos crea ideas de como sugerir, hasta cierto punto, a nuestros abogado que se puede hacer. (Luis Cantoral Benavides¹³, citado en Beristain, 2010, p. 181)

Sin embargo, hablar de reparaciones integrales implica pensar en los recursos de los que disponen los Estados para dar abasto, teniendo presente que las instituciones también tienen que satisfacer otras demandas sociales importantes:

La inadecuación de la perspectiva de restitución integral para enfrentar violaciones masivas en estos casos surge por dos razones, en cierta medida opuestas, pero paradójicamente complementarias. De un lado, dicha perspectiva resulta para ciertos autores demasiado robusta, pues las condiciones que enfrentan las sociedades pobres que han sufrido formas de victimización masiva y que intentan salir de dichas situaciones hace que sea muy difícil satisfacer al mismo tiempo las demandas de reparación integral de todas las víctimas y las necesidades de otros sectores sociales, que sin haber sido

¹³ Caso Cantoral vs. Perú – Corte Interamericana de Derechos Humanos.

víctimas de crímenes atroces requieren también atención del Estado debido a su situación de pobreza y precariedad material. La perspectiva de restitución integral sería entonces poco realista por ser demasiado exigente.

Pero, de otro lado, y en sentido contrario, la perspectiva de restitución integral puede parecer demasiado pobre y minimalista en esos casos. La razón es que la idea de devolver a las víctimas a la situación anterior a la ocurrencia de la violación de derechos humanos parece apropiada en sociedades que eran democráticas y relativamente igualitarias antes de la guerra o la dictadura, y cuyas víctimas no formaban parte de los sectores más excluidos de la sociedad antes de las atrocidades, tal y como pudo ocurrir en cierta medida en Chile y Uruguay. De hecho, en esos contextos, la devolución de las víctimas a la situación anterior a la violación implica el restablecimiento de sus derechos y de su condición de ciudadanas incluidas en la comunidad política. Sin embargo, esta perspectiva restitutiva de las reparaciones parece insuficiente en sociedades que antes de las atrocidades eran en sí mismas excluyentes y desiguales, y cuyas víctimas pertenecían en su mayoría a sectores marginados o discriminados, como es el caso de Guatemala, Perú o Colombia. En este tipo de contextos, las condiciones estructurales de exclusión y las relaciones desiguales de poder se encuentran generalmente a la base del conflicto y en buena medida explican que sean unos y no otros los sectores sociales victimizados. Como tal, el enfoque puramente restitutivo de las reparaciones resulta limitado, porque pretende devolver a las víctimas a una situación de vulnerabilidad y carencias. De esa manera, no atiende a los factores estructurales del conflicto, cuya transformación es esencial no sólo para garantizar la no repetición de las atrocidades, sino porque es necesaria la superación de una situación estructuralmente injusta en términos de justicia distributiva. (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2009, pp. 32-33)

No se encuentra ningún sentido en reparar por reparar, o por cumplir con lo que ordena la ley, pues ¿cómo podría una víctima

de desaparición forzada sentirse reparada si no se le ha garantizado su derecho a la verdad?, si no sabe dónde se encuentra su pariente desaparecido, si no imagina por lo menos qué pasó con él, si ninguna autoridad pública se acerca a mostrar intención de ayudar, ¿cómo compensar correctamente?

Teresa es una persona mayor, víctima de la desaparición de su hijo y otros cinco familiares desde hace alrededor de 20 años, nos acercamos a ella con el fin de indagarle cuál ha sido el acompañamiento brindado por la institucionalidad, cómo ha sido el otorgamiento de las medidas de reparación integral en su caso y de qué forma ha transformado o logrado salir de sus situaciones de vulnerabilidad, en esa ocasión esta ciudadana nos relató:

A mí se me desaparece mi hijo el 5 de enero de 1998, iba para Bogotá, fue desaparecido en Doradal con un compañero al que encontramos, pero a él nunca lo encontré, yo soy detrás de la Fiscalía, vea, me dijeron: en Puerto Triunfo río arriba hay muchos desaparecidos, mire esto, mire aquello, pero no nos paran bolas a nosotros y ellos no hacen nada, yo renuncié a la tal medida de indemnización, yo quiero y he querido es la verdad, lo primero que tengo que decir es que a Medellín le falta generar más confianza, las instituciones no valen hoy nada para las víctimas, no confiamos en ellas, a la Administración le falta comprometerse con las víctimas, jugársela por la verdad, merecemos la verdad, la institucionalidad se esconde, al parecer todo está politizado, necesitamos ser escuchadas, nadie comparte nuestros desesepero, no ha habido otra opción, nosotros hemos buscado a nuestros desaparecidos por nuestros propios medios, hemos acudido a victimarios, a indagar y rogar información, porque las instituciones son inactivas, hay un hermetismo, están tapando los desaparecidos de Antioquia, nosotros no conocemos que pasa en las investigaciones, el derecho a la verdad es un derecho con dueño, y el dueño es el Estado, es la Alcaldía, es la Gobernación, a quienes nos interesa saber no sabemos nada. Hay un desinterés por parte del Estado con la búsqueda de nuestros desaparecidos, las comunidades muchas

veces expresan informaciones que podrían ayudar, nadie presta atención, uno lo entiende, es que a ellos no les han desaparecido a nadie seguramente, y gracias a Dios, porque esto no se desea a nadie, yo reclamo compromiso e interés para buscar nuestros desaparecidos, necesitamos que conozcan nuestras necesidades, solo así se podría transformar, solo así podría existir reparación.

Reiterativa la expresión de las víctimas en cuanto a la necesidad de incluirlas en los procesos de reparación integral, no es posible compensar cuando no se conoce qué es lo que está descompensado ni intentar reparar cuando no se sabe cuál es el daño o perjuicio, asimismo, resulta ilógico hablar de integralidad cuando se desconocen las formas de vida y aspectos personales de los ciudadanos víctimas, pues las medidas de reparación deben tener coherencia entre sí para ser realmente eficaces. No pueden verse aisladas, sino como un conjunto de acciones destinadas a restituir los derechos de las víctimas y proporcionar a los beneficiarios suficientes elementos para mitigar el daño producido por las violaciones, promover su rehabilitación y compensar las pérdidas. Es el conjunto de medidas dispuestas lo que incide positivamente en la vida de las víctimas. Para muchas de ellas, la justicia otorga un sentido integral al asunto de la reparación más cercano al daño producido por las violaciones. En relación con esto, vale la pena resaltar la participación de las víctimas en el proceso:

La participación de las víctimas es un criterio clave para que resulten satisfactorias. El proceso de recuperación no ocurre solo a través del “objeto” (por ejemplo una indemnización o un monumento), sino del proceso de participación y adecuación de ese objeto a las necesidades de las víctimas. La participación supone un espacio incluyente y puede mostrar una disposición, no solo de cumplir con la sentencia o acuerdo, sino de escucharlas y tener en cuenta sus perspectivas en la definición de reparación. (Beristain, 2010, p. 45)

Este espacio incluyente daría paso a lo que pretende plantearse por parte de esta Personería para Medellín y sus instituciones, e incluso para Colombia, pues es este el objeto de la reparación con vocación transformadora, esto es, propiciar el egreso de la víctima del lugar de exclusión en el que estaba antes de la victimización y que se intensificó una vez acontecida esta.

4.4. ¿Cómo reparar?

Se ha plasmado el sentir de las víctimas con respecto a cómo las medidas de reparación impactan sus realidades, quedan evidenciadas también las actuaciones de la administración local de acuerdo con sus enfoques y los lineamientos que del orden nacional obedecen, respecto de lo cual no se duda en afirmar que existe una necesidad urgente de cambio o por lo menos revisión del enfoque que se le da a las reparaciones en Colombia, y así mismo de cómo un municipio como Medellín, a través de su autonomía administrativa, puede reconducir, mucho más cuando no depende de este, la medida de reparación por excelencia, esto es, la indemnización, lo que le brinda un margen de aplicabilidad de las demás medidas.

Una propuesta que nace de la necesidad evidenciada es el inicio de una transición hacia un modelo de reparación transformadora, como lo ha planteado ya la academia, de tal forma que esta agencia considera viable su adopción:

Aunque es evidente que la concepción transformadora de las reparaciones es mucho más ambiciosa que aquella de contenido meramente restitutivo. De hecho, el propósito de la misma no se limita a la reparación de los daños concretos sufridos por las víctimas, sino a reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática que se extiende a la transformación de las condiciones de exclusión que se encuentran en el origen del conflicto y que permitieron o facilitaron la comisión de atrocidades, e incluso es más ambiciosa, pues eventualmente puede dirigirse a condiciones de exclusión que, sin ser elementos causantes o dinamizadores

del conflicto, son, empero, situaciones de injusticia social que deberían ser superadas. Ahora bien, esto no significa que, por ser más ambiciosa que el enfoque restitutivo, ella se confunda con o se diluya en los objetivos generales de la transformación política y económica del orden social propios de un contexto transicional, que exceden en mucho el alcance y los propósitos de la reparación de las víctimas de crímenes atroces. (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2009, pp 43-44)

La forma como la ciudad ha decidido atender a las víctimas deja entrever una confusión conceptual que implica el arraigo de un concepto inadecuado de reparación, por lo que es necesario que Medellín tengan en cuenta lo planteado por Díaz, Sánchez y Uprimny en cuanto a la diferenciación entre *política social*, *atención humanitaria* y *políticas de reparación*: “la *política social* que encuentra su fuente en el carácter social del Estado de derecho consagrado en la Constitución Política y busca proteger los derechos sociales, económicos y culturales (DESC) de todos los ciudadanos”; la *atención humanitaria* se fundamenta en el principio de solidaridad y los deberes del Estado en cuanto a la “protección de los derechos fundamentales de las personas. Su propósito es ofrecer una ayuda temporal a las víctimas de desastres (derivados de catástrofes naturales o de conflictos armados)” (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2007, p. 45); las *políticas de reparación integral*, por su parte, tienen su fuente en el

(...) deber estatal de reparación integral de los daños sufridos por las víctimas de crímenes atroces y el objetivo de dicho deber consiste en reparar tales daños a través de diversos mecanismos, como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, de forma tal que los efectos de los mismos desaparezcan y que se reestablezca la dignidad de las víctimas. (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2009, p. 46)

Además, agregan los mencionados autores:

Pero igualmente es trascendental que esas políticas se encuentren adecuadamente articuladas a fin de asegurar que sean coherentes entre ellas. Esta necesaria distinción y

simultánea articulación de políticas se encuentra además íntimamente ligada a nuestra propuesta de reparación transformadora. (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2007, p. 45)

Ahora bien, adicionalmente, y como ya ha sido plasmado, conviene que la ciudad dimensione los destinatarios de la transformación pretendida, dado que la cotidianidad sugiere que se confunda la calidad de víctima con la de ciudadano con altos índices de necesidades básicas insatisfechas, la marginalidad o exclusión, puesto que

El proyecto de reparar a las víctimas de crímenes atroces es mucho más restringido en sus sujetos beneficiarios y en los hechos objeto de consideración que los objetivos generales de transformación política y económica.

Así, la reparación tiene como principales destinatarias a las víctimas de crímenes atroces y no a la totalidad de la población, aun cuando sin duda ésta puede resultar beneficiada por los efectos positivos que las medidas de reparación pueden tener en términos de inclusión, enfrentamiento de la impunidad y garantía de no repetición de las atrocidades. (Díaz, Sánchez, Uprimny, 2009, p. 50)

(...)

De otra parte, para la reparación son relevantes los daños causados por los crímenes atroces y, en el evento de tener un potencial transformador, las condiciones de exclusión que permitieron la comisión de tales crímenes. Por consiguiente, es posible que las reparaciones no tengan en consideración todas las condiciones estructurales de exclusión y de subordinación a las que se encuentran sometidos los sectores marginados de la sociedad, pero cuyo enfrentamiento resulta indispensable para lograr una verdadera transformación política y económica del orden social. En esa medida, la reparación con potencial transformador puede contribuir a los propósitos generales de transformación política y económica del orden social (Gómez, Sánchez y Uprimny, 2009, p. 47).

Lo anterior implica el reconocimiento primario de unas limitaciones no propias de Medellín, sino del Estado en general,

en cuanto su sistema legislativo y judicial, los cuales reclaman reformas estructurales que permitan el planteamiento de soluciones que terminen por favorecer a la población víctima, puesto que son particularidades que implican que las reparaciones o compensaciones en una sociedad como la colombiana, con notorias brechas de desigualdad que han sido marcadas por el conflicto y la ausencia del Estado en los territorios, requieran de un análisis mucho más profundo que el que se hace en una ley compilatoria. En ese orden de ideas,

La reparación de violaciones masivas y protuberantes de los derechos humanos en sociedades desiguales plantea desafíos no sólo prácticos, sino también normativos y conceptuales enormes, pues es un imperativo ético y jurídico intentar reparar lo más integralmente posible a las víctimas, pero subsisten perplejidades sobre cómo lograr ese propósito. No parece justificado ni conveniente trasladar mecánicamente los estándares sobre reparación, que fueron construidos judicialmente para casos individuales aislados en sociedades bien ordenadas, al diseño de estrategias de reparación masiva en sociedades que intentan escapar de un pasado de terror y de desigualdades profundas. Este traslado puede ser tan polémico e incluso tan contraproducente que algunos autores, como Pablo Kalmanovitz, consideran que las estrategias justas en situaciones de posconflicto deben estar orientadas esencialmente por criterios de justicia social distributiva y no por consideraciones de justicia correctiva, que inspiran usualmente las políticas de reparación. (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2009, p. 70)

Como quiera que la ley, las políticas de Estado y las propuestas internacionales no han permitido alumbrar de algún modo las oscuridades constantes en las que permanecen inmersas las voluntades políticas, administrativas, financieras y sociales para el adecuado resarcimiento de los daños sufridos por las víctimas del conflicto, es menester que el nuevo foco incluya un replanteamiento de los criterios de justicia, pues, en efecto, si se siguiese con el criterio correctivo que sugiere siempre una

actuación posterior a un daño, no supondría ello la reducción de la victimización, y, por el contrario, propiciaría un escenario de crecimiento desmedido de tal condición. De tal modo ha sido planteado en diferentes estudios que van en la vía de repensar los criterios de justicia y su aplicación en las diferentes sociedades, camino por el que deberían iniciar su recorrido Colombia y Medellín.

Esa visión es importante, pues muestra la necesidad de pensar más apropiadamente el problema de la reparación en estas difíciles situaciones y de articular los problemas de justicia correctiva y justicia distributiva en esos casos, pero la solución de hacer prevalecer la dimensión distributiva (análoga en las situaciones de posconflicto) parece problemática, pues ignora las demandas específicas de reparación de las víctimas, que no sólo son justas, sino que tienen hoy un respaldo jurídico que no se puede ni debe ignorar. Por ello creemos que la noción de reparaciones transformadoras puede tener mayor potencial democrático, pues busca articular las tareas, necesarias y justas, de resarcir el dolor y sufrimiento de las víctimas, con las tareas, igualmente necesarias y justas, de construir una sociedad democrática más equitativa e incluyente. (Díaz, Sánchez y Uprimny, 2009, p. 70)

5. DESAPARICIÓN FORZADA: ¿DETENIDA LA BÚSQUEDA, EN MARCHA LA ESPERANZA!

Pareciera ser que las acciones afirmativas por parte del Estado para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas están desaparecidas. Resulta preocupante para esta agencia del Ministerio Público que, en relación al hecho victimizante tal vez de mayor impacto, no exista la voluntad estatal de reparación, especialmente en lo que se refiere al otorgamiento de las medidas de satisfacción que incluyen en su concepto el derecho a la verdad. Para ello, sería tener en cuenta que

La desaparición forzada es un hecho victimizante pluriofensivo, esto porque además de desconocer la dignidad humana, causa graves sufrimientos a la persona desaparecida y a sus familiares y allegados, y lesiona valores profundos de las sociedades y de la comunidad internacional. Esta práctica atroz ha sido usada para infundir terror en los ciudadanos. (Defensoría del Pueblo, 2017, p. 1)

Medellín no es un caso aislado con respecto a las dinámicas de desaparición de otros municipios y, mucho menos, en relación con la inactividad de cara a las acciones que demanda tal victimización.

La gravedad del hecho victimizante, hay que decirlo, ha tenido un efecto en la institucionalidad contrario a lo que esperaríamos la ciudadanía, esto es, como quiera que las dinámicas de desaparición forzada en Medellín siguen latentes y se adaptan a cada administración, los gobiernos locales de turno centran su atención en las nuevas denuncias por desaparición y dejan de un lado aquellas personas dadas por desaparecidas en administraciones anteriores, respecto de las cuales sus familiares siguen reclamando la verdad. En otras palabras, la Administración local ha mostrado interés por la búsqueda de ciudadanos desaparecidos en los periodos de su vigencia, pues

resulta impopular no otorgar resultados ante hechos de tal magnitud, paralelo a ello, conjuntamente con otras entidades a quienes les compete, rezaga la búsqueda como una manifestación de abandono implícito a las víctimas de tiempos anteriores, que no solo son aquellos desaparecidos, sino cientos de familias que tienen la esperanza como única opción, una esperanza que nadie alimenta, y que se traduce en revictimización.

La anualidad que finalizó (2018) significó para Antioquia un reporte de 775 personas dadas por desaparecidas, de las cuales continúan desaparecidas 514. De los casos reportados, corresponden a Medellín 342 personas, sin embargo, de esta cifra solo continúan desaparecidas 172, y solo 71 de estos casos han sido tipificados como desaparición forzada por la Fiscalía General de la Nación, el resto de los procesos continuaban en investigación al momento de la realización de este informe. Del total general, solo 3 fueron declarados como hecho victimizante en el marco de la Ley de Víctimas¹⁴.

Si bien el Municipio plasmó dentro de su plan de desarrollo “Medellín cuenta con vos” algunos componentes, y con ellos programas, de cara a brindar atención y ejecutar acciones en el asunto, las intenciones se han visto opacadas, no por inoperancia del gobierno local, sino por la barrera que ha encontrado en las competencias de entidades que dependen del orden central, quienes en la anualidad que se estudia permanecieron totalmente estáticas. La Alcaldía de Medellín cuenta con una línea dentro de su plan de desarrollo denominada *Gestión para la búsqueda de personas desaparecidas*, y dentro de esta el componente de *Prevención del delito desaparición, garantías de no repetición y cultura de paz*, desde la que se intentó canalizar los esfuerzos en la actividad de intervención en lugares como “La Escombrera” y

¹⁴ Información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Sirdec), con corte del 1 de enero al 30 de septiembre de 2018. Cálculos: Equipo de Dignidad Humana de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Alcaldía de Medellín.

otros sitios de la ciudad, frente a lo cual, con preocupación, se tiene hoy que pese a que en el 2016 se inició con la búsqueda de personas desaparecidas en el polígono 1 del terreno, no tuvo mayor éxito, y lo que es más cuestionable es que en la vigencia finalizada, es decir, dos años después, se encuentra pendiente un informe técnico antropólogo-forense para que sea declarada viable la búsqueda en los polígonos 2 y 3 y con ello completar la totalidad de la actividad, lo anterior pese a las constantes y reiterativas solicitudes que se elevaron desde las organizaciones sociales para la continuación de este proyecto y con ello garantizar el derecho a la verdad de las víctimas.

Ahora bien, no solo existen en Medellín estos lugares ya reconocidos, sino que, además, voces ciudadanas que han puesto al tanto a diferentes dependencias municipales dan cuenta de la existencia de otros posibles lugares de inhumación, pese a ello, dicha georreferenciación aún se encuentra en construcción, por tanto, no se ha avanzado significativamente en este proceso.

Dentro del componente “Plan Cementerio Universal” ha resaltado la Administración que como, resultado de un trabajo articulado entre el Municipio, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, más los entes de investigación judicial, en la vigencia se ha logrado la identificación de 142¹⁵ cuerpos de personas no identificadas, sin embargo, frente a lo que atañe al subcomponente de archivo y documentación, debe decirse que la principal barrera para recuperar la memoria histórica del Cementerio es la incapacidad de reconstruir dicho archivo, el cual es vital para continuar con el desarrollo del Plan de Búsqueda.

Una conclusión anticipada de lo que sucede en materia de desaparición forzada en Medellín sirve como justificación de esta Personería con respecto a lo que aquí se plasma, pues si esta es la información que recibe una agencia del Ministerio Público, se

¹⁵ Fuente y cálculos: Archivo del Equipo de Dignidad Humana de la Alcaldía de Medellín.

pregunta entonces ¿qué conocen hoy las víctimas? Ahora bien, también se aclara que, pese a los intentos positivos de la Administración local, la ausencia de voluntad política del Gobierno nacional, sumada a la ausencia de órdenes judiciales y de instrucciones superiores, han hecho que entidades como la Fiscalía General de la Nación no inicien la marcha de lo que es de su competencia en relación con este flagelo, lo que, en sintonía con lo que viene de proponerse en el capítulo anterior, implica que no exista una reparación integral a estas víctimas y, lo que es peor, que la misma no se pueda esperar por lo menos en el corto plazo.

Por otra parte, esta Personería logró evidenciar que frente al caso de “La Escombrera” confluyen varios factores que tal vez la ciudadanía desconoce: (I) el cerramiento del terreno donde se encuentran los polígonos 2 y 3 solo puede darse en virtud de una orden judicial, esto es, una sentencia, ello porque el predio objeto de investigación es de carácter privado, y no le es dado al Estado actuar sin previa autorización; (II) pese a que el propietario ha mantenido el cerramiento y ha propendido por la no explotación sin que medie orden judicial, no existe celeridad en las acciones por parte de organismos judiciales y de investigación para conseguir las autorizaciones pertinentes, lo que implica que año a año la situación se prolongue y, por tanto, la victimización.

Finalmente, de acuerdo con información brindada por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Alcaldía de Medellín a esta Personería, un Juzgado de Ejecución de Sentencias para las salas de Justicia y Paz, en seguimiento a lo adelantado en el caso de la comuna 13, estableció como fecha límite el 5 de junio de 2019 para que la Fiscalía defina continuidad o no de las acciones en el sector.

6. CONCLUSIONES

6.1. Sobre las víctimas

- El derecho a la reparación integral a las víctimas no está siendo garantizado, pese a que es un imperativo para Colombia y Medellín salvaguardarlo.
- El diseño institucional de las medidas de reparación integral, y las acciones del Estado en sus diferentes órdenes, no tienen vocación transformadora.
- Persiste una incapacidad notoria y probada del Gobierno nacional en materia de reparación integral pronta para las víctimas del conflicto armado
- El enfoque que en la actualidad se le está dando a la reparación integral a las víctimas no permite que estos ciudadanos egresen de su condición de vulnerabilidad, por tanto, al interpretarse como un asunto de mera asistencia y con poco impacto transformador, su condición termina por prolongarse en lugar de superarse.
- La medición de los impactos de la reparación de las víctimas no debe realizarse desde un enfoque meramente estadístico de asignaciones dinerarias en medidas de indemnización; es obligación del Estado identificar cuáles son los impactos reales en términos de estabilización y restitución que se están propiciando con las medidas brindadas.
- El asentamiento de víctimas en las diferentes comunas de Medellín, principalmente en los barrios periféricos, da cuenta del bajo impacto de las medidas de reparación que ha diseñado el Gobierno frente a las realidades de las víctimas, esto se traduce en que en la mayoría de los casos las condiciones de los ciudadanos víctimas empeoran y no tienden a estabilizarse.
- Los sectores con mayores alteraciones de orden público actual en la ciudad coinciden con aquellos que además de

albergar población de escasos recursos, han sido afectados por el conflicto local y cuentan con presencia de grupos delincuenciales, sumado a ello, se registran como mayores expulsores y receptores de víctimas.

- La ciudad de Medellín ha sido el punto de llegada de lo resultante de las múltiples violencias ejercidas en Colombia.
- Existe por parte de entidades públicas y de las víctimas del conflicto armado una interpretación errónea sobre el concepto de reparación, que implica que en todo caso se asocie con una asignación pecuniaria.
- Las intenciones de la Administración local han encontrado su barrera en las competencias de entidades que dependen del orden central, quienes en la anualidad que se estudió permanecieron totalmente estáticas.

6.2. Sobre la desaparición forzada

- Los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas, no están siendo garantizados, pese a que es un imperativo para Colombia y Medellín salvaguardarlo.
- Existe inoperancia por parte de entidades de diferentes órdenes, de cara a las labores de búsqueda de personas dadas por desaparecidas desde años anteriores en la ciudad de Medellín.
- Pese a la existencia de órdenes judiciales y los plazos interpuestos, siguen detenidas las acciones de búsqueda en lugares de inhumación conocidos en la ciudad de Medellín.
- El hecho victimizante de desaparición forzada es uno de los flagelos que implica que la victimización se prolongue a través del tiempo dada la inoperancia del Estado.

- Las acciones afirmativas por parte del Estado para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en Medellín, están desaparecidas.

7. RECOMENDACIONES

7.1. Al Gobierno nacional

- Diseñar mecanismos que permitan la garantía en el otorgamiento de la medida de indemnización de forma eficaz y pronta sin afectar el principio de sostenibilidad fiscal.
- Revisar, analizar y modificar la formulación y otorgamiento de las demás medidas de reparación con el fin de que opten por transformar la realidad de las víctimas y no simplemente asistir y subsidiar su contingencia.
- Requerir a la Administración municipal con el fin de que adecue su modelo de atención y asistencia a las víctimas a estándares de reparación con vocación transformadora.

7.2. Al Equipo Municipal para la Atención a Víctimas del Conflicto Armado

- Introducir en sus modelos de atención criterios de reparación transformadora.
- Implementar dentro de los procesos de reparación acciones participativas que permitan que las víctimas coadyuven en su reparación integral.
- Adecuar la prestación de sus servicios a las necesidades reales de las víctimas, esto es, que cada medida de reparación en la que intervenga dicho equipo atienda a un análisis exhaustivo de las formas de vida y condiciones de la ciudadanía víctima.
- No centrar el análisis de los impactos de la reparación en datos estadísticos de simples atenciones u otorgamiento de subsidios, por el contrario, medir sus impactos desde un análisis serio que dé cuenta de la transformación del estado de las víctimas.

7.3. A la Fiscalía General de la Nación

- Reanudar las acciones de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en aquellos polígonos que ya se tienen delimitados y rendir informes permanentes a la ciudad con miras a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas.
- Garantizar los derechos que tienen las víctimas en el marco de cualquier investigación, especialmente el derecho a la verdad y la información.
- Acatar el término preteritorio decretado por las autoridades judiciales de cara a reanudar o no las labores de búsqueda.

7.4. A la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos- Equipo de Dignidad Humana:

- Avanzar en las gestiones para el cierre de los polígonos para búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- Continuar con el levantamiento del censo de las personas que habitan cerca a los polígonos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- Unificar los registros de personas dadas por desaparecidas en las diferentes comunas de Medellín
- Exhibir voluntad política como manifestación de los esfuerzos por reparar integralmente a las víctimas, brindando información acertada y detallada sobre los procesos que pretendan adelantarse.

REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS

- Alcaldía de Medellín. (Mayo de 2018). Plan de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. *Revista Rostros*.
- Alcaldía de Medellín. (Septiembre de 2015). “Desaparición forzada de personas: Aproximaciones al fenómeno”. Recuperado de <https://bit.ly/2Tw3llG>.
- Amnistía Internacional. (2018). “Colombia 2017/2018”. Recuperado de <https://bit.ly/28QWNgg>.
- Auto 006 de 2009. Corte Constitucional de Colombia, Bogotá, 26 de enero de 2009.
- Auto 218 de 2006. Corte Constitucional de Colombia, Bogotá, 11 de agosto de 2006.
- Beristain, C. (2010). *Diálogos sobre reparación*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Casas-Casas, A.; Herrera, G. (2010). “¿Lo que quieren las víctimas?”. En E. Kiza y A. Rettberg (Comps.), *Reparación en Colombia: ¿qué quieren las víctimas? Retos, desafíos y alternativas para garantizar la integralidad* (pp. 153-184). Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2013). *¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: CNMH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (12 de marzo de 1993). Informe No. 29/92. Casos 10.029, 10.036, 10.145, 10.305, 10.372, 10.373, 10.374 y 10.375. Uruguay.
- Comisión para la Paz. (10 de abril 2003). Informe final de la Comisión para la paz. Recuperado de <https://bit.ly/2SAwT9G>.
- Díaz, C.; Sánchez, N.; Uprimny, R. (2009). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia).
- Fundación Ideas para la Paz; USAID; Organización Internacional para las Migraciones. (2014). Boletín nro. 73, “Siguiendo el conflicto. Dinámicas del conflicto armado en Arauca y

- su impacto humanitario”. Recuperado de <https://bit.ly/2dgg66W>.
- Galtung, J. (1990). La violencia: cultural, estructural y directa. *Journal of Peace Research*, 27 (3), 291-305.
- Kiza, E. (2010). “Una herida no se cura sin tratamiento’. Reparaciones masivas en procesos de Justicia Transicional”. En E. Kiza y A. Rettberg (Comps.), *Reparación en Colombia: ¿qué quieren las víctimas? Retos, desafíos y alternativas para garantizar la integralidad* (pp. 15-48). Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit.
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). Resolución 60/147, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. 18/7 Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A/HRC/RES/18/7.
- Organización de las Naciones Unidas. (9 de agosto de 2012) Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. A/HRC/21/46.
- Quinche, M. (2005, ago.) Estándares regionales e internos para los procesos de paz y de reinserción en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 7, 355-408.
- Ruíz, J.; Maza, T.; Pulido, G.; Vogt, A.; Villareal, A. (2013). *Vivencias: narraciones comunitarias de la historia, los aprendizajes y el desarrollo de la ruta jurídica en el marco de la sentencia 34547 de Justicia y Paz, a partir de las experiencias de Mampuján*. Estados Unidos: Departamento de Justicia de los Estado Unidos de América.
- Saffon, M.; Uprimny, R. (2009). “El potencial transformador de las reparaciones. Propuesta de una perspectiva alternativa de reparaciones para la población desplazada en

- Colombia”. En Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) (Comp.), *Desplazamiento forzado, ¿hasta cuándo un Estado de Cosas Inconstitucional?* (pp. 357-402). Bogotá: Codhes
- Sandoval, D. (2013): Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. *Revista de Derecho Privado*, 25.
- Sen, A. (2011). *La idea de la justicia*. Buenos Aires: Taurus Pensamiento
- Sentencia T-290 de 2016. Corte Constitucional de Colombia, Bogotá, 2 de junio de 2016.
- Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (Uariv). (s. f.). “La indemnización administrativa a víctimas del conflicto armado. ¿Qué es, cómo se entrega y a quién?”. Recuperado de <https://bit.ly/1sqMYOx>.
- Universidad de la República Oriental del Uruguay. (2008). Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985). Recuperado de <https://bit.ly/2KbKyQo>.
- Uprimny, R. (5 de noviembre de 2012). La ambigua reforma a “Justicia y Paz”. Recuperado de <https://bit.ly/2GxaSSK>.
- Uprimny, R.; Guzmán, D. (2010). Búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *Internacional Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 7, 231-286.
- Valencia, A. (2013). *Derecho Internacional Humanitario. Conceptos básicos. Infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Van Boven, T. (2007). Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En G. Gallón y M. Reed (Eds.), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones* (pp. 231-305). Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.

**Informe sobre la situación
de DERECHOS HUMANOS en
la CIUDAD DE MEDELLÍN**
Vigencia 2018